

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódico (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2494.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia,

Num, 1319,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante 4 semanas, (desde 30 Octubre al 26 Noviembre), que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 Junio de 1879

Número habitantes 291.934

Número de hectáreas 492,970

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																				comparacion entre nacimiento y defunciones.											
	LEGÍTIMOS			Ilegítimos.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.															
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	De 0 á 1.	e más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	e más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Loquelu che.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitent y paludic cas.	Otras enfermedades sin fecciosas.	Tisis.		Enteritides agudas de los gases respiratorios.	Apoplejia.	Ematismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	or suicidio.	or homicidio.	Total de defunciones.	Disminucion de censo.
Del 30 Obre al 8 Nbre.	68	59	127	2	2	4	15	9	8	7	12	14	16	3	1	»	2	»	»	1	»	2	»	»	»	3	4	18	5	1	6	2	32	1	»	»	81	»
46 6 al 12 id.	75	65	140	1	»	1	24	10	5	5	10	11	15	5	»	»	1	»	»	»	»	3	1	»	4	5	19	7	1	2	1	31	»	»	»	80	»	
47 13 al 19 id.	57	68	125	2	2	4	26	13	6	6	10	13	19	4	2	1	2	1	»	2	»	»	»	»	»	2	24	7	»	3	»	45	»	»	»	93	»	
48 20 al 26 id.	69	71	140	2	1	3	16	11	7	9	11	15	18	2	3	1	4	1	»	2	»	5	1	»	5	6	10	8	1	4	3	30	1	»	»	87	»	
	269	263	532	7	5	12	81	43	26	27	43	53	68	14	6	2	9	2	»	5	»	10	2	»	12	17	71	27	3	15	6	138	2	»	»	341	»	

Palma 18 Enero de 188g.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 51.ª (del 27 Noviembre al 3 de Diciembre) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.116.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
41	5	8	»	1	8	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4	»	19	4	»	1	»	11	1	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
23	15	8	23	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 23 » Diferencia en más ó en ménos. 18
 — de defunciones. 41

Palma 21 Enero de 1883.—El Gobernador Interino, Justo Sainz.

Núm. 1321.

Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se caucan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

1.ª Una casa compuesta de piso principal y desvan calle del Sindicato numero 141 antes 5, manzana 90, linda por la derecha entrando con botiga y almacen numero 143 propiedad de D. Juan Palou y Miró con la de Melchor Planas y la de D. Juan Antonio Bonnin, por la izquierda con la botiga numero 139 tambien de Don Juan Palou y algorfa numero 135 de Maria Escalas, con la de Antonio Pascual y con la de los herederos de D. Jorge Morey, y por el testero con callejon sin salida llamado de Alaró y en parte con el referido almacen numero 143 con el cual linda tambien por la parte interior, cuya casa ha sido justipreciada en veinte y seis mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa botiga llamada Selle den Miró, calle dal Sindicato numero 143, antes 4 de la manzana 90, linda por la derecha con casa de sucesores de Francisco Sanchez, por la izquierda con la de D. Juan Palou y por el fondo con callejon de Alaró, ha sido valorada la expresada casa en ocho mil quinientas pesetas.

3.ª Otra casa con corral en la villa de Alaró, calle sin salida, señalada con el numero 4, que consiste en planta baja piso principal y desvan, lindante por la derecha entrando con casas y tierras de Juan Parets y Salom, por la izquierda con otra de Juan Parets y por la espalda con tierra de D. Juan Pol, ha sido tasada en trece mil trescientas pesetas.

4.ª Una pieza de tierra viña denominada Can Lliengo sita en el termino de Santa Maria de estension de doseientas una areas veinte centiareas (dos cuarteradas trescientos treinta y tres destres) lindante por el Norte con tierra de Jaime Bibiloni, por Sur con otra de Francisco Pizá, por Este con el predio Maynou de D. Felipe Puigdorfila y por Oeste con las de Jaime Pol y Leonor Fiol, ha sido justipreciada en seis mil cuatrocientas pesetas.

Las transcritas fincas pertenecen á D. Juan Palou y Miró y se venden á instancia de D.ª Juana Maria Vich y Ferrer, para con su producto cubrirse de lo que le adeuda por capital, intereses y costas; quedando señalado para su remate el sábado veinte y cuatro del próximo Febrero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, que este ocasiona, y que para hacer postura se deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los expresados bienes que servirá á cuenta del precio al que obtenga el remate devolviendo-

se en el acto á los demas. Siendo de advertir que los titulos de propiedad de las descritas fincas, no obran en los autos; pero que se suplirá dicha falta oportunamente. Palma veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1322.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por termino de veinte dias cinco septimas partes de las fincas que se espresarán pertenecientes á Guillermo Capellá y Cerdá. Una pieza de tierra de estension de ciento cuarenta y dos áreas seis centiareas ó sean dos cuarteradas de pertenencias del predio Son Monblanch sita en el término municipal de la villa de Algaida que linda por el Norte y Oeste con el predio Son Alegria, por el Sur con tierra de Maria Compañy y por el Este con la de D. Francisco Monblanch.

Y otra porcion de tierra de las mismas pertenencias que el anterior de ciento seis áreas cincuenta y cinco centiarias ó sea una cuarterada y media y linda por el Norte con tierra de Maria Compañy por el Sur y Oeste con el predio San Alegria y por el Este con tierra de Guillermo Vanrell.

Las cinco septimas partes de la finca primeramente descrita queda justipreciada en setecientos sesenta pesetas, y las cinco septimas partes de la descrita en segundo lugar está justipreciada en seiscientos pesetas. Las espresadas dos fincas ó sean las cinco septimas partes de cada una de ellas pertenecen al referido Guillermo Capellá en virtud de donacion otorgada á su favor por Juan Capellá y Tomás su padre dia diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete autorizada por el Notario D. Miguel Ignacio Font, el cual las habia adquirido por via de establecimiento de Gabriel Oliver y Ribas con escritura autorizada por D. Miguel Villalonga dia dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres y ambas fincas son tenidas en alodio del estado antes de la orden de San Juan y al censo reservativo de pension anual siete libras ó sean veinte y tres pesetas veinte y cinco centimos, pagadero al espresado Oliver y Ribas el dia veinte y cinco de Julio y redimible al tres por ciento. El título de propiedad ó sea la citada escritura de donacion estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y se previene que los licitadores deberán conformarse con dicha donacion y que no tendrán derecho á exigir ningun otro título.

Las espresadas cinco septimas partes se venden para con su valor hacer pago de lo que resulta en deber á Don Antonio Mulet y Meya para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

Las espresadas cinco septimas partes se venden para con su valor hacer pago de lo que resulta en deber á Don Antonio Mulet y Meya para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán con signar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion que en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que lo se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura, derechos hipoteca, alodio, el pago de los censos á que está sujeta las fincas que se venden y todo consiguiente al traspaso.—Palma veinte y nueve Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas,—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

Núm. 1323.

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo asegurarse por el servicio de un año el servicio de limpieza de Cloacas y pozos negros de los edificios militares, Cuarteles, Cuerpo de guardia y castillos de San Carlos y Bellver de la misma en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este distrito en 8 del actual, se convoca por el presente anuncio á la admisión de proposiciones particulares que deberán presentarse en esta Comisaria de guerra sita en la calle de la Concepción, número 67 con media hora de anticipación á la de las doce del día 27 del próximo mes de Febrero, que es el señalado para la celebración de dicho acto, en la cual estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y el del precio límite que han de regir en el mismo para conocimiento cuantos deseen interesarse en el expresado servicio, advirtiéndose que las proposiciones han de ser redactadas con sugesión al modelo inserto á continuación y extendidas en papel del sello de Oficio, sin enmiendas ni raspaduras. Palma 29 de Enero de 1883.—José Torrente.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de.....como lo hace constar por la cédula personal que acompaña enterado del pliego de condiciones establecidas para subastas por medio de proposiciones particulares el servicio de limpieza de los pozos negros y cloacas de los edificios militares, Cuarteles, Cuerpos de Guardia y castillos de San Carlos y Bellver de esta plaza durante el término de un año, se obliga á verificar dicho servicio por el precio de (tantas pesetas, en letra) anuales acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1324.

DISTRITO UNIVERSITARIO

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales de niñas.

	Ptas.
Manresa	916'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 16 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1325.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas Elemental de niños.

Llorens	625'00
-------------------	--------

Escuelas Elemental de niñas.

Rojals	416'75
------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1326.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas elementales de niños.

Miravet	900'00
-------------------	--------

Incompletas de niños.

Albiol	500'00
Bernau	500'00
Senant	375'00
Torre de Fontanbella	375'00
Pinatell	325'00
Vallespinosa	325'00

Ciurana	250'00
Jarena	250'00
Febró	250'00
Irlas	250'00
Musara	250'00
Llorach	250'00

Elementales de niñas.

Pinell	567'50
Masdenverge	550'00

Incompletas de niñas.

Santa Perpetua	350'00
Pilas	340'00
Vallespinosa	200'00
Hospitalet	185'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1327.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882 han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas elementales de niños

Valdemolins	850'00
-----------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1328.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas Incompletas de niños.

Llumesanas (Mahon)	500'00
------------------------------	--------

Incompletas de niñas.

Llumesanas (Mahon)	300'00
------------------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1329.

D. Bartolomé Oliver y Bordoy, Capitán graduado Teniente del Batallón Depósito de Palma de Mallorca número 139.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me concede, como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el recluta del actual reemplazo por cambio de situacion Vicente Boned Tur destinado á servir en Ultramar, por el delito de desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel del Carmen de esta Capital á responder á los cargos que en dicha sumaria se le hacen, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Palma 26 de Enero de 1883.—Bartolomé Oliver.

Núm. 1330.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el 27 de Febrero á las 4 de la tarde, en la estacion de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que espresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria desde el dia inmediato al de la publicacion de este anuncio, en todos los laborables de 12 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes del señalado para la reunion.

Durante los quince dias anteriores á la misma se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 30 Enero de 1883.—El Presidente. Joaquin Fiol.—P. A. de la J. D.—Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 1331.

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á los efectos prevenidos en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á los Sres accionistas, para la General Ordinaria que tendrá lugar el dia 4 del próximo Marzo á las once de la mañana, en la casa donde se hallan establecidas las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar, estará de manifiesto en la Secretaria y los Sres. Socios que deban concurrir, se servirán recoger su papeleta de asistencia con la anticipacion correspondiente.

Se advierte que las cartas de representación, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para celebrar la Junta.

Palma 1.º de Febrero de 1883.—
Por el Crédito Balear El Vocal de Turno, El Marqués del Reguer.

Num. 1332.

BANCO DE PRESTAMOS

Y CAJA DE AHORROS.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno queda abierto el pago del primer dividendo activo aprobado por la General, de dos pesetas cincuenta céntimos por acción, desde el día 7 del corriente, todos los miércoles y viernes de nueve á doce del día, y de tres á cinco de la tarde.

Palma 3 de Febrero de 1883.—El Administrador, Cándido Fernandez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del actual el informe que sigue.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Junio de 1880, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Juan Sánchez de Robles en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda titulada Munuera, sita en el término de Caravaca:

Resulta que en 29 de Enero de 1872 recurrió el interesado al Gobernador de la provincia exponiendo que era dueño y proseguidor de una labor con su casa cortijo en la diputación de Tarragoya, compuesta de 150 fanegas, seis celemines de tierra secano, y 317 de monte y pastos al marco de 9.600 varas cuadradas superficiales que su causante D. Jesús Conejero, de quien la adquirió, fué autorizado en 8 de Noviembre de 1855 para aprovechar sus productos forestales, y que habiéndose incluido aquella hacienda en el Catálogo de montes públicos procedía y suplicaba que se decretara su exclusión.

Acompañábase con la anterior instancia: primero, una escritura de 12 de Agosto de 1862, inscrita en el Registro, por la que D. Jesús Conejero vendió á D. Juan Sánchez de Robles una casa cortijo llamada de Munuera, partido de Tarragoya, compuesta de 141 fanegas, seis celemines de tierra secano y 313 de pastos que pertenecían al vendedor por adjudicación que dijo habersele hecho á la muerte de su difunto padre D. Marcos Conejero y Cañete, á nombre de cuyo hijo se tomó razón de aquella en la Contaduría de Hipotecas en 4 de Diciembre de 1850: segundo, otra escritura de 7 de Abril de 1865, por la cual Doña Juana Nougaron enajenó á D. Juan Sánchez de Robles un trozo de tierra secano de 13 fanegas, nueve de ellas en cultivo y las cuatro restantes in-

cultas, destinadas á pastos, en el partido de Tarragoya, paraje de Munuera, que aquella señora manifestó haber heredado de su abuelo, viniendo en quieta y pacífica posesión de ello desde 9 de Diciembre de 1828 sin tener título escrito ni tampoco inscrito su dominio en el Registro de la propiedad, porque la partición de los bienes en que le fué adjudicada no se hizo con los requisitos legales; y tercero, un oficio de 8 de Noviembre de 1853, por el que el Gobernador autorizó á D. Jesús Conejero para utilizar como tuviese por conveniente los productos del monte de que se trata.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 2 de Octubre de 1872 que según le manifiesta el encargado de practicar el reconocimiento, la finca está incluida en el monte núm. 7 del Catálogo, y la parte inculta que se reclama ha venido considerándose desde antiguo como de la pertenencia del Estado, y en vista de lo cual y de lo expresado en los documentos en que se apoya el interesado opinaba el informante que si aquel puede tener derecho á una parte del terreno, es casi seguro que se han verificado intrusiones proponiendo que se contrajese al expediente certificación de los libros de la Contaduría de Hipotecas con relación á la hacienda Munuera, la registrarla en 1850 no siendo objeto de la exclusión solicitada más que la parte que en ella se asigne, y en cuanto á las nueve fanegas de labor y cuatro de monte se proceda á excluir únicamente la posesión roturada.

Acordado que se uniese al expediente la referida certificación, la presentó en efecto el interesado apareciendo de ella que por muerte de D. Marcos Conejero se adjudicó á su hijo D. Jesús en pago de su legítima paterna una hacienda denominada Munuera, en Tarragoya, con cortijo, 90 fanegas de terreno laborables, 40 de matorral y 46 de pinos, sin que conste el marco que se tuvo presente para la medición, ni que á dicha finca se halle aneja, según el asiento, ninguna suerte de terreno en el punto de las Salinas, manifestando el recurrente en su instancia de 26 de Diciembre de 1873 que las diferencias que existen entre la cabida que atribuye á la finca aquel asiento y la que le asignan las escrituras de 1862 y 1865 proviene de que en el registro de 1850 no se expresó el marco que sirvió de base; de que á la hacienda Munuera corre agregada una suerte de terreno del sitio de las Salinas, cuya suerte se consideró como separada de ella en 1850 y de que el anterior poseedor hizo practicar antes de vender la labor una segunda mensura que sirvió de tipo para la enajenación, suscribiendo el perito agrónomo la escritura, de la que se tomó razón en el Registro sin dificultad alguna.

En su nuevo informe expuso el distrito que la hacienda Munuera está formada por cuatro trozos, de los que por hacienda sólo dos ha podido verificarse la instrucción: que el primero linda al Norte y Oeste con el coto de D. Joaquín Pérez del Pulgar, antes del Conde de Clavijo; al Sur con terrenos que al Estado disputa Doña Juliana Valera, y desde allí se considera

como lindero un hito de piedras que se colocó á 450 metros siguientes la Umbria de Murcia: que la segunda suerte confina al Norte y Oeste con las propiedades privadas referidas; al Sur con terrenos de labor; al Este con monte público, en el que ha sido posible la intesión verificada desde la cumbre de la loma al Cerri-co Blanco y desde este en línea recta al vértice del ángulo que forma parte destinada al cultivo quedando fuera de la suerte unas 37 fanegas de montes que estaban comprendidas dentro de los límites asignados á la finca por el reclamante, que la tercera suerte linda al Este, Sur y Oeste con terrenos de labor, y al Norte con los segregados del Catálogo como de la propiedad del Conde de Balazote: que la porción á que se refiere esta circunscrita por un camino por tierra de labor y soto de Pérez del Pulgar, y que quedan segregadas de la finca 137 fanegas á que asciende la diferencia de cabida, según los documentos presentados.

Previo informe de la Comisión provincial, haciendo constar no hallarse en sus inventarios la hacienda Munuera, se elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. que acordó devolverlo, como en efecto se hizo, para que se unieran al mismo las certificaciones correspondientes, de las que aparece que en 1788 fué visitada por el Comisario de Marina la hacienda de que se trata, notándose que á pesar de haberse prohibido en ella la corta de pinos, se había hecho la de algunos fraudulentamente; que en medio del monte había una porción de tierras labradas por sus dueños, que insensiblemente iban introduciendo en aquel sus labores, cortando así los árboles de sus inmediaciones y orillas; que la referida finca fué incluida como de dominio público en la estadística de 1847 y en los Catálogos formados con posterioridad, sin protesta ni reclamación alguna del interesado ni de sus causantes, y que la Administración ha subastado sus productos en 1871, 1874 y 1877, no habiéndolo hecho anteriormente por falta de licitadores en las que anunció, proponiendo la Junta consultativa que sólo se acuerde la exclusión de 90, 40 y 46 fanegas que pertenecen al interesado, y el Negociado respectivo que se mantenga al Estado en la posesión de los terrenos montuosos, y que se remitiera el asunto á consulta de éste alto Cuerpo, como así ha tenido lugar en virtud de la Real orden al principio relacionada.

Por lo expuesto se infiere que en la hacienda de que se trata existen terrenos cultivados y terrenos montuosos, y no intentando hoy el Estado hacer efectivos sus derechos sobre los primeros, siquiera haya méritos para suponerlos derivados de una serie de roturaciones arbitrarias, no es posible hacer por ahora respecto de ellos ninguna declaración.

Pero no sucede lo mismo con relación á los terrenos montuosos, porque en la escritura de 1862 se enajenaron por D. Jesús Conejero mayor número de fanegas de tierra de monte que las heredadas de su padre, y porque además no consta el título en virtud del cual éste adquiriera las que se expresen en el certificado expedido por la Contaduría de Hipotecas, ni que haya ejercido sobre ellas una

posesión quieta y tranquila por espacio de más de 30 años, como sería preciso para que pudiera respetarse su derecho posesorio.

En cuanto á la escritura de 1865, su mismo texto acredita la deficiencia de que adolece para el objeto que se pretende demostrar con ella, pues expresando la vendedora que no tenía título escrito, ni escrito de las porciones que enajenaba á D. Juan Sánchez Robles, y no habiéndose acreditado tampoco debidamente que les correspondieran aquellas por la posesión de 30 años, es indudable que al menos, respecto de las cuatro fanegas de monte, no transmitió, ni pudo transmitir al comprador los derechos de aquella misma carecía.

La comunicación presentaba para acreditar que el Gobernador de Murcia autorizó en 1853 á D. Jesús Conejero para que aprovechara como de su propiedad la hacienda Munuera, no puede irrogar perjuicio al Estado, sobre cuyos terrenos montuosos sólo corresponde providenciar al Ministerio de Fomento. En cambio aparece plenamente probado que la Administración ha ejercido sobre la parte montuosa de la citada finca diversidad de actos que revelan cuando menos la existencia á su favor de un derecho posesorio no interrumpido, pues á esto equivalen la prohibición de cortar pinos de la hacienda de Munuera que existía ya en 1788, el haberse incluido la finca en la Estadística de 1847 y Catálogos formados con posterioridad sin protesta ni reclamación alguna del interesado, ni de sus causantes, y más principalmente las subastas de los productos intentadas unas veces y ejecutadas otras á ciencia y paciencia del reclamante y de sus predecesores.

Por estas consideraciones entiende el Consejo: primero, que no procede hacer declaración alguna respecto de los terrenos cultivados en la hacienda de que se trata; y segundo, que debe denegarse la exclusión de los terrenos montuosos que ha aprovechado y viene aprovechando el Estado, reservando al recurrente los derechos de que se crea asistido á la propiedad de los mismos para que los ejercite ante los Tribunales competentes si viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gaceta 17 Enero.